ADENDA No. 01
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. GC-SI-091-2025

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA LAS AUTOCLAVES, CENTRIFUGAS, LECTORES, LAVADORES, ESPECTROFOTÓMETROS, LAVADORES DE MICROPLACAS, EQUIPOS DE AGUA, UNIDADES SPF, MEDIDORES DE PH Y DEMÁS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO

EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de los principios de responsabilidad, selección objetiva y publicación de los actos, consagrados en el artículo 25 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a **MODIFICAR** el **NUMERAL 3.4 – CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANES** previsto en el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. GC-SI-091-2025**

Que el día 22 de agosto de 2025 mediante **RESOLUCIÓN ICA 00018576** se realizó apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. GC-SI-091-2025** y de igual forma se publicó documento **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**, fijando dentro del cronograma del proceso, que el termino para presentar observaciones al **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** sería desde el 22 al 26 de agosto de 2025.

Que durante el termino previsto para presentar observaciones al **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** se recibieron observaciones por parte de **INSTRUMENTACION Y METROLOGIA S.A.S; ADVANCED INSTRUMENTS S.A.S y QUIMITRONICA S.A.S**, en relación con solicitud de documentos editables, criterios diferenciales habilitantes y las especificaciones técnicas del Lote No. 06.

Ahora bien, que el 27 de agosto se allega a través de la plataforma SECOP II **OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA** presentada por **CASA CIENTIFICA** en relación con los indicadores financieros de rentabilidad del patrimonio y del activo.

Que, una vez verificadas las observaciones, el **COMITÉ TÉCNICO – FINANCIERO** determina que solo es procedente aceptar la observación presentada respecto de los **CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES,** lo anterior, al considerar que al aceptar la observación se propician condiciones que permitan una mayor participación de oferentes y la exigencia de requisitos habilitantes objetivos y transparentes.

Por lo anterior se hace necesaria la suscripción de la presente ADENDA para de esta forma propiciar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva de la contratación estatal; es evidente la necesidad de la suscripción de la presente ADENDA bajo los siguientes términos:

PRIMERO: MODIFICAR el **NUMERAL 3.4. CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES** del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. GC-SI-091-2025** de la siguiente manera:

3.4. CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES:

“CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Al proponente que acredite la condición de Mipyme conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar experiencia en la ejecución de máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, de acuerdo a la relación de contratos registrados por la Cámara de Comercio en el RUP conforme al Decreto 1082 de 2015; dentro de los cinco (5) contratos aportados se debe constatar que el proponente presenta experiencia acreditando por lo menos dos (2) los códigos UNSPSC detallados en el numeral 1.13 Códigos UNSPSC del objeto a contratar. Y que acrediten las actividades ejecutadas y relacionadas directamente con VENTA O SUMINISTRO DE REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA LAS AUTOCLAVES, CENTRIFUGAS, LECTORES, LAVADORES, ESPECTROFOTÓMETROS, LAVADORES DE MICROPLACAS, EQUIPOS DE AGUA, UNIDADES SPF, MEDIDORES DE PH S o que tengan relación con el objeto contractual”

La forma de acreditación de la calidad de Mipyme, será de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones.

La sumatoria del valor de los contratos relacionados, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial en SMMLV. Así mismo estos deben de contar con la siguiente clasificación UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
23	15	18	06	Filtro o ultra filtros farmacéuticos.
32	10	16	17	Tarjetas inteligentes
41	10	18	09	Aparatos de difracción óptica
41	10	32	07	Lavadoras de micro placas
41	10	39	09	Rotores de centrifugas
41	10	39	11	Adaptadores para centrifugas
41	10	39	13	Accesorios para centrifugas de laboratorio
41	10	49	19	Filtros Hepa para laboratorio
41	11	56	00	Instrumentos y accesorios de medición electroquímica
41	11	56	03	Medidores de pH
41	11	56	04	Electrodos de pH
42	28	15	08	Autoclaves o esterilizadores de vapor
81	10	17	00	Ingeniería eléctrica y electrónica

SEGUNDO: Las demás estipulaciones del **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** de la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. GC-SI-091-2025** no son objeto de modificación y/o aclaración alguna y se mantienen en los términos previstos por el mismo.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

La presente adenda se entenderá perfeccionada con la publicación en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Yennifer Quiroga Moreno – Abogada – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez Pinilla — Abogada Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Danny Fabian Guio – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)